

# GACETA OFICIAL

AÑO VI.

NUM. 659

PODER EJECUTIVO.

residente de la Republica,  
**Dr. M. AMADOR GUERRERO.**  
espacio oficial en el Palacio de Gobierno.—  
Deseo particular: Palacio Presidencial,  
Avenida Norte

secretario de Gobierno y Justicia,  
**ARISTIDES ANJONA.**  
 despacho oficial, en el primer alto del Pala-  
 cio de Gobierno, Calle 3.ª.—Casa parti-  
 cular: Calle 8.ª, número 27.

**RICARDO ARIAS.**  
apacho obit en el primer alto del Pala-  
cio de Gobierno, Avenida Central.—Casa  
particular: Avenida Norte, número 57.

rotario de Hacienda y Tesoro.  
**ISIDORO HAZERA.**  
 suceso oficial en el segundo piso del Pa-  
 lacio de Gobierno, Avenida Central.—  
 Casa 1, regular, Avenida Central, nu-

mero (3).  
 Estacio de Instruccion Publica.  
**FLOHOR LASSO DE LA VEGA.**  
 pasoboficial, en el segundo alto del Pala-  
 cio de Gobierno. Avenida Central.— Casa  
 perteneciente al al. 75. numero 73.

**GIL PONCE J.**  
cabeza oficial, en el primer piso del Pala-  
cio de Gobierno, Calle 1.<sup>a</sup>—Casa par-

**LISANDRO ESPINO,**  
Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Managua, 1.º de Agosto de 1957.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

*Jorge L. Paredes.*

**AVISO**  
**El Secretario de Relaciones**

las siguientes horas de recibio  
casos especiales ó urgentes:  
ra los miembros del Cuerpo Diplo-  
ra los miembros de 2 á 6 p. m.  
ra los miembros del Cuerpo Con-  
ra los sábados, de 2 á 5 p. m.  
ra los funcionarios públicos y los  
militares, todos los días hábiles de  
11 a. m. y de 4 á 5 p. m.  
ama, Julio de 1917.

**AVISO.**  
La Tesorería General de la Hacienda en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, capitales de Provincia, se halla ya impresa en folleto, la ley 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta céntimos (1) el ejemplar.  
S. M. A. 1.º de Enero de 1906  
Tesorero General de la República,  
**CARLOS YCAZA**



1000

mento de Gobierno de la Zona  
anal, dirigida al Secretario de  
lo en el Despacho de Relaciones  
teriores, y teniendo en cuenta las  
jares relaciones que existen en  
Zona del Canal y el resto de la  
blica.

#### DECRETA:

Artículo 1.º Los poderes, actas de  
ro civil y demás documentos  
idos en la Zona del Canal que  
ser adscritos como pruebas en  
ó surtir otros efectos en la Re-  
za, se presumirá que están ex-  
os conforme a las leyes vigen-  
dicho territorio, siempre que  
ma del Juez ó funcionario que  
a ó autorice el documento de  
trate esté autenticada por la  
ra autoridad política de la Zo-  
Canal, y la de este funciona-  
r el Secretario de Estado en el  
dio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.º El presente Decreto  
rá a regir cuando el Gobier-  
Zona del Canal dicte en re-  
la Orden Ejecutiva, adicio-  
el artículo 321 del Código de  
limiento Civil, vigente en di-  
ritorio, conforme lo ha ofreci-  
la nota número 6711/132, de 4  
s corrientes, ya mencionada  
iendo que los poderes, actas de  
ro civil y demás documentos  
idos en Panamá que deban ser  
os como pruebas en juicio ó  
otros efectos en la Zona del  
se presumirá que están expe-  
conforme a las leyes vigentes  
República, siempre que la fir-  
Juez ó funcionario que expi-  
torice el documento de que re-  
esté autenticado por el Secre-  
de Estado en el Despacho de  
ones Exteriores, y la de este na-  
rio, por la primera autori-  
lítica de la Zona del Canal.  
a Orden Ejecutiva de que  
artículo anterior será publi-  
GACETA OFICIAL.

úniquese y publíquese.

en Panamá, a 15 de Junio de

M. AMADOR GUERRERO.

ecretario de Relaciones Exte-

RICARDO ARIAS.

retaria de Fomento.

TO NUMERO 24 DE 1908.

(DE 23 DE JUNIO).

Canal se hace un nombramiento.

Presidente de la República.

ndo en cuenta que los infor-  
ministrados por el Jefe de la  
on encargada de combatir la  
e la langosta, se advierte que  
adquirido un desarrollo alar-  
en la zona infestada, lo cual  
adaptable al aumento del  
l de la referida Comisión, y  
de sus facultades.

#### DECRETA:

Artículo único. Aumentase en un  
te más el personal de la Co-  
que tiene a su cargo la des-  
a de la langosta, y nombrase  
T. B. von Teubel para servir  
con el sueldo de ciento doce  
con cincuenta centésimos  
(50) mensuales, el que co-  
á devengar desde el día 16 de  
ientes, fecha en que principió  
r sus servicios en tal carac-

en Panamá, a 23 de Junio de

M. AMADOR GUERRERO.

ecretario de Fomento.

GIL PONCE J.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica números  
49,985 y 50,400.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito, por el  
digno órgano de Usté, el registro de  
las dos marcas de fábrica arriba enu-  
meradas; la descripción de ellas es la  
siguiente:

Número 49,985. Esta marca sir-  
ve para amparar discos que propor-  
cionan la música para máquinas par-  
lantes, y consiste en una figura que  
representa un cupido con alas, sen-  
tado, inclinado hacia un lado y apo-  
yado sobre una mano;



en la otra mano lleva una pluma de  
ave y aparece en la actitud de dibu-  
jar líneas concéntricas alrededor de  
sí mismo.

La marca de fábrica generalmente  
se muestra en los efectos imprimien-  
dola sobre ellos.

Número 55,410. Esta marca sir-  
ve para amparar máquinas parl-  
antes y partes de ellas, y consiste en  
una figura precisamente igual en to-  
do respecto a la que se acaba de des-  
cribir. La marca generalmente se  
muestra en los efectos por medio de  
una plancha ó rótulo que se adhiere  
a ellos y en el cual está la marca; se  
adhiere también a las máquinas y a  
las cajas que contienen las máquinas.

Ambas marcas de fábrica pertene-  
cen a la sociedad denominada *Victor  
Talking Machine Company*, de  
Camden, New Jersey, y solicito el  
registro de ella a favor de dicha so-  
ciedad.

La sociedad interesada se reserva  
el derecho de usar la marca en todos  
los tamaños y colores.

Acompaño los siguientes documen-  
tos:

Constancia de que las marcas han  
sido registradas en el país de su ori-  
gen;

Constancia de que se han pagado  
los derechos respectivos;

Constancia de que se ha pagado el  
importe de la publicación de esta so-  
licitud en la GACETA OFICIAL;

Tres facsímiles de cada una de las  
marcas;

Un cliché. El poder que me au-  
toriza para actuar en este asunto re-  
posa en su Despacho.

Panamá, Junio 5 de 1908.

Julio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de  
Fomento.—Sección Tercera.—Pan-  
amá, Julio 16 de 1908.

Visto el memorial que precede, y  
teniendo en cuenta que el peticio-  
nario ha pagado el derecho de registro  
y el valor de la inserción de la soli-  
citud en el periódico oficial, según  
consta en los recibos del Tesoro; Ge-  
neral de la República, que el peticio-  
nario acompaña,

#### SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la  
GACETA OFICIAL, y al pasados treinta  
días después de su publicación no  
hubiere reclamación alguna, registrar  
la marca de fábrica en referencia y

expedir el Certificado correspondien-  
te.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3v.—2

#### CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NUMERO 141.

M. AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de  
Panamá,

#### HACE SABER:

Que la sociedad denominada *Royal  
Worcester Corset Company* de Wor-  
cester, Estados Unidos, por medio de  
representante legal en la República,  
señor Julio Arias, solicita el registro  
de una marca de fábrica que dicha  
sociedad usa y que consiste en las pa-  
labras *BON TON* impresas en letras  
mayúsculas, de tipo grueso sobre  
los corsés ó sobre los rótulos que se  
adhieren a las cajetas ó paquetes que  
los contienen;

Que dos ejemplares de la referida  
marca de fábrica quedan depositados  
en la Secretaría de Fomento de la Re-  
pública;

Que la expresada solicitud ha sido  
publicada en la GACETA OFICIAL y  
se han vencido los treinta días desde  
la fecha de la primera publicación  
sin que haya mediado reclamación  
alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos  
correspondientes, tanto por el regis-  
tro de la marca de fábrica, como por  
la inserción de la solicitud en el pe-  
riódico oficial;

Que dicha marca ha sido debida-  
mente registrada en el país de su ori-  
gen, como se comprueba con docu-  
mentos acompañados a la solicitud y  
que reposan en la Secretaría de Fo-  
mento de la República; y

Que en virtud de disposiciones le-  
gales vigentes, por Resolución nú-  
mero 33, de esta fecha, queda regis-  
trada en la República de Panamá la  
referida marca de fábrica, la cual  
sólo podrá usar la *Royal Worcester  
Corset Company*, de Worcester, Es-  
tados Unidos.

Por tanto, se expide el presente  
Certificado en Panamá, a los diez y  
seis días del mes de Junio de mil no-  
vecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3v.—2

#### CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NUMERO 142.

M. AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de  
Panamá,

#### HACE SABER:

Que la sociedad denominada *Royal  
Worcester Corset Company*, de Wor-  
cester, Estados Unidos, por medio  
de representante legal en la Repú-  
blica, señor Julio Arias, solicita el  
registro de una marca de fábrica, que  
dicha sociedad usa y que consiste en  
la palabra *ADJUSTO* impresa en le-  
tras mayúsculas de tipo grueso sobre  
los corsés ó sobre los rótulos que se  
adhieren a las cajetas ó paquetes  
que los contienen;

Que dos ejemplares de la referida  
marca de fábrica quedan depositados  
en la Secretaría de Fomento de la  
República;

Que la expresada solicitud ha sido  
publicada en la GACETA OFICIAL y se  
han vencido los treinta días desde la  
fecha de la primera publicación sin  
que haya interpuesto reclamación  
alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos co-  
rrespondientes, tanto por el derecho

de registro, como de publicación de la  
solicitud en el periódico  
oficial;

Que dicha marca ha sido debida-  
mente registrada en el país de su ori-  
gen; y

Que en virtud de disposiciones le-  
gales vigentes, por Resolución nú-  
mero 33, de esta fecha, queda registrada  
en la República la referida marca de  
fábrica, la cual sólo podrá usar la  
*Royal Worcester Corset Company*,  
de los Estados Unidos.

Por tanto, se expide el presente  
Certificado en Panamá, a los diez y  
seis días del mes de Junio de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3v.—2

#### Fiscalía del Circuito.

#### DEMANDA

de contradicción promovida por el señor  
Fiscal del Circuito de Panamá, con respec-  
to al deslinde practicado por el señor Juez  
Segundo del Circuito, de los terrenos de Je-  
sus María.

República de Panamá.—Fiscalía del  
Circuito.—Número 112.—Panamá,  
8 de Junio de 1908.

Señor Juez Segundo del Circuito:

Refiriéndome a la diligencia de  
deslinde que usted practicó de una  
línea de los terrenos de Jesús María,  
según los títulos presentados por el  
demandante señor Herbert O. Jeff-  
ries, manifiesto a usted en contesta-  
ción del traslado que ha ordenado  
darme de esa diligencia, que no acep-  
to, ni aceptar puedo, que los ter-  
renos de Jesús María mencionados li-  
miten con la cordillera mayor y mu-  
cho menos siguiendo esa línea traza-  
da por ingenieros que sólo miran a la  
dirección de esa línea, dada segun-  
mente por equivocación en los tí-  
tulos confundidos a favor del señor  
doctor Kratochvil.

Junas poseyo el doctor Krato-  
chvil los terrenos expresados con lí-  
mites más allá de los terrenos inme-  
diatos a los corrales de las quebradas  
San José y del Chocó, ni pre-  
tendió jamás disuadir sus posesiones  
a los cultivadores nacionales que han  
poseído terrenos y mantenido fincas  
dentro de los límites que la línea  
trazada demarca.

Los terrenos son a todas luces na-  
cionales en la parte en que no hayan  
adquirido propiedad por el cultivo  
los innumerables vecinos de esos lu-  
gares y corresponde a la Nación im-  
pugnar toda demanda contra ese de-  
recho.

Le falta a los títulos presentados  
del certificado que sobre la tradición  
ordena acompañar siempre el artícu-  
lo 3.º de la Ley 105 de 1890, para pro-  
bar que esas tierras han sido tras-  
mitidas al actual poseedor, y la Na-  
ción probará por medios legales, en  
todo caso, que los terrenos de Jesús  
María no se comprenden dentro de  
la línea trazada, pues que nunca han  
bañado a esos terrenos los aguas de  
los ríos San Francisco, Platinares y  
Cajal. Esos ríos han corrido siempre  
por terrenos de propiedad nacio-  
nal.

Por las razones expuestas, yo, Ma-  
nuel A. Herrera, en mi carácter  
de Fiscal del Circuito y de represen-  
tante ante usted de la Nación, objeto  
el deslinde practicado, en todas sus  
partes y principalmente en la parte  
en que la línea trazada abarca desde  
las tierras que quedan mas allá de la  
cabecera de la quebrada del Chocó.

Sirvase usted, señor Juez, darme a  
esta impugnación la tramitación que  
le corresponde, en perjuicio de las  
correcciones que a su vez pueda sufrir  
estapelando.

Señor Juez,

MANUEL A. HERRERA L.

# Tribunal de Cuentas.

[Sala de Apelación y Consulta]

## AUTO NUMERO 19 DE 1908,

(DE 16 DE MAYO),

por el cual se fenece definitivamente en segunda y última instancia las cuentas del Consulado General de la República en Hamburgo, (Alemania), correspondientes al tiempo corrido desde el 1.º de Abril de 1901, hasta el 5 de Junio de 1907, de las que es responsable el señor Manuel E. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Apelación y Consulta.

Por auto fechado el 12 de los corrientes distinguido con el número 575 hon sido definitivamente fenece por el señor Contador de la Primera Plaza de este Tribunal, las cuentas del Consulado General de la República en Hamburgo, (Alemania), referentes al lapso corrido desde el 1.º de Abril de 1901, hasta el 5 de Junio de 1907, responsable don Manuel E. Amador.

Consultado el expresado auto con esta Superioridad, se procedió a la revisión de dichas cuentas, y no encontrando en ellas nada que observar.

### LA SALA RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes el expresado auto, declarando a la vez definitivamente fenece en esta segunda y última instancia, las cuentas a que el auto consultado se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

HENRIQUE LINARES.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

(PRIMERA PLAZA.)

## AUTO NUMERO 593 DE 1907,

(DE 25 DE MAYO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Barcelona-España correspondiente al mes de Marzo de este año, de la cual es responsable el señor Doctor B. Vallarino.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Barcelona-España referente al mes de Marzo de este año, resultan solamente dos irregularidades, las que consisten en que la suma total de los ingresos cubre a B. 115.38 en vez de B. 115.24 y en que no se ha recibido la autorización para la franquicia de la factura número 2.

El suscrito Contador de la Primera Plaza, en vista de que estas irregularidades son de fácil corrección,

### RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la expresada cuenta, dando al responsable el deber de hacer la rectificación del caso y de remitir a este Tribunal el documento que acredite.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

## AUTO NUMERO 544 DE 1908,

(DE 25 DE MAYO),

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Consulado de la República en Nápoles, correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1907, de las que es responsable el señor Luis Nunziata.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Nápoles, correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1907, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Luis Nunziata, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

### RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la expresada cuenta, haciendo constar que ningún saldo quedaba en poder del referido responsable, puesto que el de F. 259.30 fue remitido al Consulado General de la República en París.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

## AUTO NUMERO 595 DE 1908,

(DE 25 DE MAYO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en Hong Kong, correspondiente al mes de Diciembre de 1907, de la que es responsable el señor Alberto Moreno.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Consulado General de la República en Hong Kong, correspondiente al mes de Diciembre de 1907, se encuentra bien llevada y debidamente comprobada. En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

### RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la expresada cuenta y se hace constar que este feneamiento se refiere exclusivamente a dicha cuenta y deja subsistentes los anteriores autos de reparos.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

## AUTO NUMERO 596 DE 1908,

(DE 26 DE MAYO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en Hong Kong, correspondiente al mes de Enero de este año, de la cual es responsable el señor Alberto Moreno.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado General de la República en Hong Kong, referente al mes de Enero de este año no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Alberto Moreno, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

### RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la referida cuenta, haciendo constar que

este feneamiento en nada desvirtúa los autos de reparos anteriores.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

## AUTO NUMERO 597 DE 1908,

(DE 26 DE MAYO),

de feneamiento provisional de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, correspondiente al mes de Marzo de este año, de la cual es responsable el señor M. S. Ami.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, correspondiente al mes de Marzo del año actual, se encuentra bien llevada y debidamente comprobada y con un saldo en caja de B. 19.46. En consecuencia el suscrito Contador de la Primera Plaza,

### RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta de que hace mérito en este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

## AUTO NUMERO 598 DE 1908,

(DE 27 DE MAYO),

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería del Cuerpo de Bomberos, correspondientes a los meses de Enero a Junio de 1907, de las que es responsable el señor Florencio Arosemena Icaza.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de las cuentas de la Tesorería del Cuerpo de Bomberos, referentes a los meses de Enero a Junio de 1907, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Florencio Arosemena Icaza, encontrándose por consiguiente exacto el saldo de B. 1.230.54½. En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

### RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

## AUTO NUMERO 599 DE 1908,

(DE 29 DE MAYO),

de reparos a la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, correspondiente al mes de Septiembre de 1907, de la que es responsable el señor J. J. Echegaray.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que de la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, correspondiente al mes de Septiembre de 1907 ha venido haciéndose, resultan las irregularidades siguientes:

1.º Las partidas del "Diario" no están numeradas como lo dispone el numeral 2.º del artículo 263 del De-

creto colombiano número 17 de 1907, vigente en la República.

2.º En las carpetas que cubren comprobantes no se expresa el número de fojas útiles de estos; ni el número de las partidas a que corresponden; y hay casos en que tampoco se indica el valor de dichos comprobantes.

3.º La Liquidación número 397 por 183 bultos suma B. 18.06, mientras que la copia del "Diario" dice B. 18.05.

4.º La Liquidación número 417 por 183 bultos aparece por valor de \$ 217.11 y los derechos suman \$ 81.75.

5.º No se ha recibido en este Despacho la Carta de Aviso a que en la misma cuenta se hace referencia.

6.º No ha llegado a esta Oficina el Balance de la cuenta.

7.º Tampoco el inventario de que trata el artículo 33 de la Ley 86 de 1904.

En vista de lo que precede, el suscrito Contador de la Primera Plaza

### RESUELVE:

Suspender el examen de la cuenta a que el presente auto se refiere, hasta tanto que se reciban los documentos mencionados más arriba, (números 5, 6 y 7) y excitar muy formalmente al responsable para que, a pérdida de tiempo, los remita a este Despacho.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

## AUTO NUMERO 600 DE 1908,

(DE 2 DE JUNIO),

de reparos a la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, correspondiente al mes de Octubre de 1907, de la que es responsable el señor J. J. Echegaray.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colón correspondiente al mes de Octubre de 1907, resultan las irregularidades siguientes:

No están numeradas las partidas del "Diario" como lo ordena el numeral 2.º del Artículo 263 del Decreto colombiano número 77 de 1898, vigente en la República y también, artículo 83 del Decreto número 377 de 1907.

El valor de las partidas que se indica al principio de cada una de ellas se ha expresado en lápiz y de manera poco inteligible.

Las liquidaciones por Impuestos Licores suman B. 16,962.13 y B. 16,962.12½ como se nota en la copia del "Diario". Legajo B.

En las carpetas que cubren comprobantes, no se expresa cuántas son las fojas útiles que contienen el número de la partida a que corresponden. Los valores de comprobantes se expresan en lápiz.

La relación de lo recaudado por derecho de degüello de Ganado, suma B. 283.00 y no B. 283.00 como en ella se expresa.

La relación de lo cobrado por derecho de Registro suma B. 71.10 y B. 70.10 como allí se dice. Legajo B.

Ha sido costumbre invariable de las Ordenes de Pago siguiendo el mismo orden en que se enumeran la entrada respectiva. No ha sucedido así en esta ocasión, sino que los documentos han venido reunidos en confusión completa lo que en confrontación ha dado lugar a pérdidas de tiempo que pudo evitarse.

Ojala que el señor Administrador de las próximas cuentas vuelva a practicar la ordenación de los comprobantes.

En consecuencia el Administrador ha sido excusado de continuar con el

de Impuesto, unas listas, pero he aquí en lugar de esas listas, como cial ha remitido de una tira de papeles de ancho por 2 metros de largo. No se a la clara inteligencia. Administrador, todos los que forzadamente innovación y, por lo excita para que vuelva práctica.

Recibido la Carta Aviso de los giros; documentable para la confrontación; y en tal virtud de la Primera

RESUELVE:

Examen de la expre- ta tanto que se recite de que hace mérito y formalmente al res- que sin pérdida de esta a este Tribunal.

de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

ario, el Oficial Mayor,

Manuel M. Méndez.

ERO 601 DE 1908,

6 DE JUNIO).

en reparos a la cuenta de

Provincial de Hacienda de

condiente al mes de Enero

es responsable el señor

F. Calvillo B.

anamá.-Tribunal de

Primera Plaza.

nte que el señor José

comenzó a ejercer las

Administrador Provincial

de Veraguas el 18

del año próximo, pasa-

do debe haber una

quiente a los trece úl-

timos, que no ha lle-

gado, como tampoco

del Acta de pose-

do.

pués, el suscrito al

uenta referente al mes

no actual y el revela

ades que en seguida se

la muy correctamente

artida número 30, por

doce a cargo del Toso-

ros créditos de los di-

ros. Pero no expresa,

cimiento se hace en

correspondientes liqui-

das al efecto, por em-

Timbre Nacional. En em deo ar- rar solamente el producto de las ven- tas de estas materias de conformidad con el Cuadro respectivo. El pro- ducto del papel habilitado debe figu- rar entre los "Ingresos varios".

Es de notarse que con esta cuenta han venido los documentos que en se- guida se expresan:

Un Catastro del Impuesto sobre la venta al por menor de licores en el Distrito de Calobre durante el mes de la fecha. Fechado el 31 de Octu- bre de 1907 firmado por el Agente Fiscal, Demetrio Vázquez.

Una nómina de sueldo eventual devengado por el Agente Fiscal, J. M. Alvarez, Colector de Hacienda de Ca- tiazas en el mes de Octubre de 1907, que asciende a Bs. 8.55.

Una nómina del sueldo eventual devengado por el Agente Fiscal de La Mesa, -Manuel Medina-, correspon- diente al mes de Septiembre de 1907, que asciende a Bs. 1.50.

Una nómina del sueldo eventual devengado por el mismo durante el mes de Octubre de 1907 por valor de Bs. 7.50.

Una nómina del sueldo eventual devengado por el Agente Fiscal del Distrito de Las Palmas, José Daniel Reyes, durante los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1907, que suman Bs. 23.60.

Una nómina del sueldo eventual devengado por el Agente Fiscal de Río Jesús, Adolfo Herrera, en el mes de Octubre de 1907, Bs. 4.20.

Una nómina del sueldo eventual devengado por el Agente Fiscal de Santafé, M. S. Rodríguez, durante el mes de Septiembre de 1907, Bs. 5.77.

Una nómina del sueldo eventual devengado por el Agente Fiscal de Soná, José F. Calvillo, durante el mes de Octubre de 1907, por Bs. 14.75.

Estas piezas se encuentran adhi- das a las que forman el legajo núme- ro 3 h, comprobante número 15, de la cuenta de Enero de 1908.

También:

Una copia a prensa de una nota di- rigida por el señor Secretario de Ha- cienda al señor Administrador Pro- vincial de Hacienda de Veraguas fe- chada el 10 de Abril último, distin- guida con el número 23.

Un legajo número 3 G, que dice contiene "Documentos de Crédito" cubierto por la Administración de Hacienda de la Provincia de Ve- raguas del 19 al 31 de Diciembre de 1907, por valor de Bs. 1,172.27%.

Un Cuadro del movimiento de Pa- pel Sellado y Timbre Nacional, co- rrespondiente a los últimos trece días del mes de Diciembre de 1907, y

El Balance del "Mayor" de la refe- rida Oficina, correspondiente a los trece últimos días del mes de Diciem- bre de 1907.

Como se ve, pues, la cuenta del mes de Enero, no ofrece más que un reparo contra el responsable, el cual es de fácil corrección; empero el sus- crito no se cree autorizado a pronun- ciar su fenecimiento provisional has- ta tanto que practicado el examen de la cuenta anterior quede establecida la exactitud de las operaciones pre- cedentes.

En atención a lo expuesto, el sus- crito Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

Suspender todo procedimiento re- ferente a la cuenta objeto del presen- te auto, hasta tanto que se remita la cuenta de los 13 últimos días del mes de Diciembre de que arriba se ha he- cho mérito.

Cópiese, comuníquese y publi- quese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado Primero del Circuito, correspondiente al mes de Mayo de 1908.

En la ciudad de Colón, a los tres días del mes de Junio de 1908, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia, en el auto del señor Fiscal del Circuito y del infrascrito Secretario, a la oficina del Juzgado Primero del Circuito, con el fin de pasarle la visita correspondiente al mes de Mayo último, y encon- trando completo el personal que la constituye, se dió principio al acto de la manera siguiente:

Por los libros que se llevan en el referido Juzgado, se vió:

Negocios pendientes en la

diuturna visita..... 97

Entrados en el mes..... 10

Suman..... 107

Que se reparten así:

En la Corte..... 15

En curso..... 31

Paralizados por falta de

gestión..... 16

Paralizados por falta de

papel..... 12

En suspenso mientras se

constituye fianza de costas..... 3

En suspenso por voluntad

de las partes..... 2

En suspenso hasta que se

decida una excepción..... 1

Al Despacho del señor Juez

Para notificar un auto..... 2

En comisión..... 5

En traslado..... 3

En poder del Juez 2º. Su-

piente..... 3

Abierto a pruebas..... 1

Total..... 96

Trabajos del mes de Mayo de 1908.

Sentencia de 2ª instancia

Autos interlocutorios de 1ª

instancia..... 13

Autos interlocutorios de 2ª

instancia..... 2

Poderes copiados..... 2

Demandas copiadas..... 2

Autos de sustanciación..... 94

Notificaciones..... 127

Edictos..... 0

Exhortos librados..... 1

Diligencias varias..... 7

Posiciones..... 2

Copias expedidas..... 3

Informes a secretarías..... 15

Declaraciones recibidas..... 5

Diligencias de posesión de

peritos..... 3

Boletas de comparendo..... 12

Resoluciones..... 1

Notas del Juez..... 27

Y presentala como ha sido la rela- ción de estos negocios, se declaró terminada la presente diligencia, y firman para constancia los que en ella han intervenido.

El Gobernador, SANTIAGO DE LA GUARDIA.-El Oficial Mayor en- cargado de la Secretaría, Horacio Rangil. El Juez 1º del Circuito, MANUEL S. JOLY.-El Fiscal del Circuito, José de la R. González.-El Secretario de la Gobernación, M. A. Grimaldo B.

Edictos.

EDICTO EM LAZATORIO.

El Juez Segundo Municipal de Co- lón.

Por el presente, cita llama y em- plaza a Amado Cambronero, natural de Costa Rica, vecino de este Distrito, de veintidos años de edad, soltero, agri- cultor y católico, para que en el tér- mino de tres días comparezca a este Despacho a estar a derecho en la cau- sa que se le sigue por el delito de he- didas, bien entendido que si así lo hi-

trará los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

Recuérdase a las autoridades de la República ya del orden político, ya del judicial, y a los parlamentarios en general, con las excepciones estableci- das por el artículo 3º del Código Pe- nal, el deber en que están de denun- ciar, perseguir y capturar al reo en donde quiera que se encuentre, so pe- na de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dado en Colón, a ocho de Junio de mil novecientos ocho.

El Juez,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Tomás Grimaldo P.

3 v.-2

Avisos

AVISO.

El infrascrito Alcalde de Las Tablas,

Al público,

HACE SABER:

Que de orden de esta Alcaldía se ha depositado en poder del señor Natalio Muñoz una potranca color alazán, de regular talla, mostrenco, de tres años poco más o menos, sin dueño conocido y pastante en el sitio denominado "Llano de Piedras", inmediato al caserío de "Tablas Abajo" de esta com- prensión.

El que se creyere con derecho a es- ta especie, que se presente a hacerlo valer en el término de treinta (30) días, pasados los cuales se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero de este Distrito.

Las Tablas, Mayo 11 de 1908.

El Alcalde,

MODESTO FUENTES.

El Secretario,

Pablo Alba P.

AVISO

Que el señor Candelario Visuete ha denunciado en esta Alcaldía, como bien mostrenco, y sin dueño conoci- do, una yegua alazana como de siete años de edad, de regular tamaño y marcada a fuego en la pulpa del lado de montar, y en la pata del mismo lado, con este otro: R. P.

Lo que se pone en conocimiento del público, de acuerdo con lo que ordena el Código de Policía en vi- gencia, para el que se crea con dere- cho al referido animal, lo haga valer en el término de treinta días, (30), pues pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el Tesorero del lugar.

San Carlos, Marzo 11 de 1908.

El Alcalde,

SEBASTIAN U. VEGA.

El Secretario,

Luis de Gracia.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la Re- pública se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Go- bierno de la República, bajo las si- guientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00

Por seis meses..... 2.00

Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los sus- criptores de la capital, en el mes de su salida.